



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00222-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIRIO CAICEDO PORTILLA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

**ACTA N° 005-2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veinte de enero de 2021, a las 10:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública bajo la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ, apoderado de la actora identificado con la cedula de ciudadanía 6.752.166 de Tunja y T.P. No. 54.264 del C.S. de la J.

La parte demandada: el apoderado OMAR ANDRES VITIERA DUARTE, sustituye poder a la abogada LAURA NATALY FEO PELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.018.451.137 y T.P. No. 318.520 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería Jurídica

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

ASUNTO PREVIO

Por Auto del 31 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la UGPP por las sumas que resulten de:

-El valor de la diferencia entre los intereses moratorios pagados y los realmente causados.

-El valor de la diferencia entre la indexación pagada y la realmente causada.

De la documental aportada por las partes se estableció que la liquidación debe efectuarse entre el periodo comprendido entre el estatus de pensionado del actor (22 de agosto de 1999) hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia (22 de septiembre de 2006), teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- Se realizó un primer pago en cumplimiento a la Resolución 2136 de 2007 (inclusión en nómina) según cupón del banco Colmena BCSC No. 197.271 de enero de 2008 por un valor de = CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTE Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$145.443.473) (folio 75)
- Se realizó un segundo pago en cumplimiento parcial del artículo 2 (indexación) de la Resolución 057527 de 2013 mediante el cupón de No. 234739 de febrero de 2014 por un valor de SEIS MILLONES PESOS (\$ 6.123.870.42) (folio 76).
- Se realizó un tercer pago en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 057527 de 2013 (intereses moratorios), mediante dos transacciones SIIF Nación número 24950014 y 261125014 de fecha 30 de septiembre de 2014 y 10 de octubre del mismo año por unos valores de \$ 92.741.944.94 y \$ 571.311.73 respectivamente para un total de NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 93.313.256.67). (FF. 103,134 vto y 135)

En este orden de ideas, la verificación de las pretensiones requiere contar con los soportes probatorios que permitan al Despacho revisar la legalidad de cada uno de los pagos hechos. Como la documentación no ha sido aportada por la entidad a pesar de habersele requerido de manera reiterada, en esta providencia se solicitarán nuevamente, pero bajo apremios de ley.

En los anteriores términos y con el fin de dar trámite a la sentencia del proceso del asunto, una vez sean allegados los documentos aquí solicitados, se fijará nueva fecha para la audiencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** para que allegue la siguiente documentación:

-Resolución No. 2136 de septiembre 10 de 2007 proferida por la extinta CAJANAL, con la cual se ordenó reliquidar la pensión del actor conforme al fallo judicial del 24 de agosto de 2006. A la anterior resolución se debe adjuntar la

correspondiente liquidación detallada señalando específicamente los procedimientos efectuados para su cálculo y aportando los respectivos soportes documentales, así como la constancia de pago.

-Resolución No. RDP 057527 del 19 de diciembre de 2013. Por medio de la cual fueron ordenados dos pagos al actor por las sumas de \$93.313.256.67 y \$22.230.439.00. A la anterior resolución se debe adjuntar la correspondiente liquidación detallada señalando específicamente los procedimientos efectuados para su cálculo y adicionalmente adjuntar los soportes de pago si estos ya fueron realizados.

-Resolución No. ADP 011766 del 19 de septiembre de 2016, expedida por la UGPP, adjuntar las hojas de cálculos y procedimientos efectuados si hubo lugar a ellos, así como soportes documentales y el correspondiente comprobante de pago.

Término para dar respuesta DIEZ (10) días. La información debe ser remitida al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP para que certifique a este Juzgado:

Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a los requerimientos documentales de la sentencia aquí ejecutada.

Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Lo anterior con el fin de iniciar el procedimiento sancionatorio y dar aplicación a lo señalado en el numeral 3 del artículo 44¹ del Código General del Proceso. Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, se tramitará la sanción contra el director de la entidad y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web. TÉRMINO para contestar, DIEZ (10) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones señaladas.

TERCERO: SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, EL 26 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 10:00AM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO

¹ Ley 1564 de 2012, artículo 44 No. 3° Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”



ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC